El parroco de Le



BOLETIN ECLESIÁSTICO

THE CEntroco de Tejados. 20 -

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA y Gobierno del obispado de astorga.
Continúa la suscrición de donati- vos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede. Rvn. Cént.
Suma anterior 23,324 3
Ntro. Ilmo. y Rvmo. Señor Obispo

Bost of the second seco	al ab
D. Ricardo Sabugo, id. de	Commo
	40
Lic. D. Francisco Alvarez,	10107
id. de id.	40
D. José Antonio de Uña	A The same of the
Delgado, Director de id.	40
D. Tomás Arguelles, Ma-	
yordomo de id.	40
Lic. D. Pedro Carro, Cate-	orner.
drático de id.	20
D. Isidoro Luengo, Benefi-	all oh
ciado de la S. A.I. C.	20
El párroco y feligreses de	of at
Sta. Marinica del Pára-	b bi
mo	41,
El idé id. de Corporales.	500
Una persona muy adicta á	iatro
Su Santidad de id	500
El coadjutor y feligreses	116
de Sagallos	1167
El id. é id. de Vecilla de	idabi
Trasmonte. ale ou si si e	30
El párroco de S. Nicolás	وزيي ط
de Villafranca.	30
Algunos feligreses de id.	20
El párroco de Villaveza de	100

Valverde	20	El id. é id. de Quintanilla	
Sus feligreses	26	y Ambasaguas	49
El párroco de Rivas de la		El párroco de Villar del	mate
Valduerna	23 50	Monte	25
Su hermano y feligreses	83 25	El de Sta. Marina del Sil.	46
Los vecinos de Viñambres.	77	Sus feligreses	106
El párroco de Losada	82 25	El párroco y feligreses de	il can
Algunos feligreses de id.	17 75	Foncebadón.	50
El ecónomo y feligreses de		El de Montealegre y la	00.
Palaciosmil y Oliegos	90	Silva	30
	30		10
El Arcipreste y párroco de	40	Su sobrina	LV
Odollo.	40	A Service Contract of the Serv	OA.
Sus feligreses	68 12	tes	20
D. Demingo Blas, Mayor-	Transfer for	El párroco de Tejados	
domo de la Sagrada Lu-	100	Sus feligreses	67 40
minaria de id	100	El párroco y feligreses de	
	00	Fontoria	40
id. de Sta Lucía de id	20	El arcipreste y párroco de	
El ecónomo del Salvador	0.0	Toreno.	40
de la Bañeza	20 1695	Feliciano Peña y Juán	CONTRACTOR
Algunos de sus feligreses.	15	Queipo de id.	24
El parroco y feligreses de		El coadjutor y feligreses	
Bretocino	200	de Saceda y Noceda	34
El id. é id. de Burganes	180	El id. é id. de Requejo de	
El id. é id. de Espina	60	la Vega.	48
El parroco de Pozos	16.	El párroco y feligreses de	- 1.51
Algunos de sus feligreses.	12	S. Roman de los Caba-	J 1417 OC
El parroco y feligreses de	amain.C	Meros. Me	84
Cunquilla	102	Del cepillo de Llamas de la	
El id. é id. de Quintanilla	DIJGTA.	Ribera	22
de Urz. Hound . O'Ddom Lo	60	El ecónomo y feligreses de	4
El id. é id. de San Feliz de	7.019.61(1)	Prada de la Sierra	30
10 Trond D. 2020TO LIMENT OF	73	Un parroco de la Diócesis	26
El id. é id. de Sitrama.	62	Un presbitero de Astorga.	8
El párroco de Cueto y Ca-	001-	El ecónomo y feligreses de	Micro, Ilu
banas-raras.	100	Riego de Ambros	46
Cuatro feligreses del mis-	Card Deci	El párroco y feligreses de	L_{i} , C_{i} , ϕL
model br ab babine	100	Cubo. V. O. HOOM S. With	265
El párroco y feligreses de	illacos al I	El id. de S. Cristobal de la	10533
Pradorrey.	48	Polantera.	1080
El id, é id. de Bouzas.	40	Sus feligreses.	70
D. Andrés R. de Cela, ve-	Prason	El Párroco y feligreses de	OUNTER
cino de esta ciudad.	40	Villageriz	49
El coadjutor y feligreses	(1 V 6)	El ecónomo de Sorribas.	15
とは、そのことは、日本は、日本は、日本は、日本は、日本は、日本は、日本は、日本は、日本は、日本	24		200 ASSES 在中国
de Castrohinojo	40	Sus feligreses	01599
The state of the s			

greses de Navianes de	h somer
la Vegamme and change	107 20
El id. y feligreses de S. Pe-	noing sin
dro de Quintana del	His off
Marco.	
El arcipreste y párroco de	ab ord
Sta. Marina del Rey y	abscord
sus feligreses.	456
Los feligreses de Uña de	d ROVIES
Quintana	
Un devoto de Su Santidad.	
El párroco de S. Verísimo	Linguish
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
de Alija	
Su sirviente.	
D. Francisco Rubio, Bene-	04(3)
ficiado de esta Sta. Igle-	
sia Catedral.	
D. Pedro Rodríguez López, id. id. y Catedrático del	I CIN Alex
id. id. y Catedratico del	CO
Seminario Conciliar	. 00
- eD alabasionivord si ob	BRIDGE
Suma. 30	930 50

(Continúa abierta la suscrición.)

Astorga, 31 de Diciembre de 1883.—Lic. Hipólito Rodríguez Malagón.—Canónigo Secretario.

PROVISORATO Y VICARIATO GENERAL

DE LA DIÓCESIS BE CÓRDOBA.

Es de interés general la siguiente circular del Vicario general de Córdoba:

«Varias son las consultas que de diferentes pueblos de la diócesis se han dirigido á esta Vicaría buscando un criterio fijo y regla precisa á que ajustar su conducta los Párrocos que las suscriben, motivadas por haberse presentado en los archivos de sus parroquias visitadores de la ley del timbre del Estado, intentando visi-

tar los libros parroquiales y otros documentos que en aquellos se custodian.

Esta pretensión que, benignamente interpretada, podremos atribuirla
á celo excesivo de parte de los funcionarios que la entablan, no tiene
razón de ser, ni canónica ni legalmente considerada, desde que los
libros y otros documentos emanados
de la jurisdicción parroquial han
perdido el carácter, la consideración
y fuerza legal que, según nuestra
antigua legislación tenian, como documentos públicos que entonces
eran, y por lo que valían en juicio
y fuera de él.

Ya en 8 de Julio de 1875, desempeñando el gobierno de la diócesis,
Sede vacante, tuvimos que resistir
identica pretensión de parte de otro
visitador, fundando la negativa á la
visita de los libros y archivos parroquiales en razones de tanta fuerza
que no pudieron ser rebatidas, como asi consta de circular de 9 del
propio mes y año, inserta en el
Boletín Eclesiástico, número 241,

que debe de recordarse.

Aquellas razones, aquellos argumentos en nada se han desvirtuado por el lapso del tiempo, antes bien han adquirido mayor solidez y hasta sanción legal, como demostraremos.

Cuando en la fecha, que hemos citado, resistimos la pretensión del visitador de papel sellado, estaba en vigor el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instrucción de 26 de Octubre del mismo año que era entónces la ley vigente en la materia. Por este decreto é Instrucción se determinaba la clase de papel sellado en que se habían de llevar los libros parroquiales; y si esta prescripción legal fué consentida y par

trocinada por la Iglesia, era en justa reciprocidad de lo que á la potestad temporal debía por la protección y reconocimiento legal de la única Religión verdadera, con exclusión de toda otra: por la consideración tenida á sus ministros, y porque los documentos, en que se consignaban los actos de su ministerio conforme à lo decretado por los Sagrados Cánones, eran habidos y tenidos, según hemos dicho, como documentos públicos, y por ende entrañaban el mismo valor, revestían la misma fuerza legal que los otorgados por los depositarios de la fé pública. I 100 7 . 11519

Derogada esta legislación y denegadas taxativamente las cualidades, valor y fuerza de estos documentos por la ley que establece el registro civil, quedaron desde entonces, y siguen hoy considerados, para los efectos legales, como simples documentos privados. Y como faltando la razón de la ley no rige la disposición de la misma, hé aquí por qué, aun estando vigente la ley decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la instrucción de 26 de Octubre del mismo año, hemos sostenido, sin contradicción, y así se ha practicado, que las visitas de los libros parroquiales, únicos de que trata el decreto citado, como sometidos á la visita, con exclusión de todo otro documento custodiado en los archivos, de los que no hace mérito, no pueden, no deben de ser visitados más que por el Prelado en uso de su exclusivo derecho, y conforme á las prescripciones canónicas.

Si entonces nos hallábamos en terreno firme y pudimos hacer valer nuestra justa y legal resolución, hoy es más claro tiene mayor fuerza nuestro argumento, porque, como

hemos dicho, lo vemos implícitamente sancionado por la vigente legislación sobre la materia.

En efecto, la ley sobre el sello y timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, nada dice, como así procede, sobre libros y demás documentos que se custodian en los archivos parroquiales, y unicamente su art. 52 se ocupa del timbre y clase de papel de las certificaciones de partidas sacramentales que expidan los Párrocos y los testimonios de documentos custodiados en los archivos eclesiásticos; nada, absolutamente nada, sobre timbre ni papel de sus originales.

En corroboración de esto, podemos citar hoy la justísima y reciente resolución del señor delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña, declarando exento de responsabilidad á un Párroco que se le negó á exhibir los libros parroquiales á un visitador que lo exigía, considerando, conforme á nuestro criterio, documentos privados los mencionados libros, cuya resolución insertamos á continuación para conocimiento é ilustración de los Párro-COS.

(Despues de trascribir la disposición de la Alcaldía Constitucional de Santiago, publicada en el Boletín, n.º 23 del año próximo pasado de esta Diócesis, añade el Sr. Provisor.)

En virtud de lo expuesto, los Párrocos no permitirán á los visitadores de papel sellado visiten los libros parroquiales, ni otros documentos de sus archivos, excepto, por ahora y mientras no se dén nuevas instrucciones, las actas de consentimiento y consejo cuando procedan para la celebración de matrimonios.

Si algún visitador pretende otra cosa, y no se conformase con las justas, legales y razonables observaciones contenidas en esta circular y la de 8 de Julio de 1875 citada, las que se le pondrán de manifiesto, si lo pidiere, los Párrocos se mantendrán firmes en su negativa, dando cuenta á esta vicaría, para la determinación que proceda.

Dios guarde á Vds. muchos años. ---Córdoba 21 de Noviembre de 1883. -El Vicario general, Ricardo Mi-

guez.

Señores Arciprestes y Párrocos de esta diócesis.»

DECRETOS DE LA S. C. DE RITOS.

Quo varia resolvuntur dubia quoad recitationem officiorum votivorum per annum loco ferialium.

Quum nonnulla oborta sint Dubia circa indultum generale á Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII datum per Decretum Sacrorum Rituum Congregationis sub die 5. Julii nuper præteriti quoad recitationem officiorum votivorum per annum loco ferialium, Sacra eadem Congregatio sui muneris esse censuit ea sedulo examini subjicere, atque exinde authenticam declarationem emittere.

Quapropter idem Sacer Ordo subsignata die ad Vaticanum in Particulari cœtu coadunatus insequentia Dubia expendenda suscepit, nimi-

rum:

I. An verba Indulti «quoad privatam vero recitationem ad libitum singulorum de Clero» intelligenda sint de eis tantum, qui nullo canónico titulo ad Chorum tenentur?

II. An statuta, de consensu Capituli, seu Communicatis ab Ordinario approbato, recitatione Officii votivi, liceat quandocumque ab ea acceptatione recedere?

III. An Indultum ipsum ita acceptari possit ut quibusdam anni

diebus de Feria, aliis vero de Votivis Officiis in Chorali recitatione

agi valeat!

Emi. porro ac Rmi. Patres, omnibus accurate perpensis, sic rescribere rati sunt.

Ad I. Affirmative.

Ad II. et III. Negative. Atque ita rescripserunt, declaraverunt ac servari mandarunt.

Die 30 Novembris 1883.

D. Cardinalis Bartolinius, S. R. C. Præfectus.--Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.

OSTIENSIS ET VELITERNENS.

""" Hodiernus Redactor Kalendarii pro usu Dioceseos Ostien. et Veliternen. a Sacra Rituum Congregatione haec declarari humillime expetivit, nimirum.

»I. Quotiescumque infra Octavam alicuius Festi eam habentis non occurrat Duplex vel Semiduplex, neque ullum Festum ad tramitem novarum rubricarum (1) reponendum sit, fieri ne prorsus debet de Octava, aut licitum est recitare Officium votivum respectivum prouti ex Decreto Urbis et Orbis diei 5 julii, vertentis anni indultum fuit?

II. In Festo sancti Dominici confessoris, nuper a SSmo. Domino Nostro Leone Papa XIII ad ritum dupli-

⁽¹⁾ En el número próximo de este Boletin, empezaremos à insertar las modificaciones que se han introducido. (N. de la R.)

cem maiorem evecto, quaenam lectiones in primo Nocturno legendae sunt?

»Et Sacra eadem Congregationad relationem infrascripti Secretarii

sic rescribendum censuit:

Ad I. Affirmative ad primam

partem; negutive ad secundam.

Ad II. Legendae sunt Lectiones de Communi Confessoris non Pontificis secundo loco. Beatus vir.

»Atque ita declaravit, rescripsit ac servari mandavit die 13 augusti 1883.—Laurentius Salvati, S. R. C. Secretarius.»

VALLISOLETANA.

Ex quo Festum commemorationis Beatæ Mariæ Virginis de Columna ad ritum Duplicis primæ classis cum octava pro universa Hispania elevatum fuit anno 1862, festum Sancti Petri de Alcántara Confessoris in die octava occurrens, perpetuo translatum fuit ad primam diem liberam post 19 Octobris. Nunc vero ex Decreto pro Hispania diei 31 Maji nuper transacti ad ritum Duplicis secundæ classis evectum est officium Sancti Petri. Hinc Rmus. Daus. Benedictus Sanz et Forés Archiepiscopus Vallisoletanus á Sacra Rituum Congregatione declarari petiit: An debeat Festum Sancti Petri de Alcantara in pristinam sedem, id est 19 Octobris, restitui, commemorationem tantum diei octavæ faciendo, seu in die ei affixa propter octavam Beatæ Mariæ Virginis retinerifa mot om ad a requir en osco

Sacra porro eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, sic in casu rescribendum censuit: Sanctus Petrus amandetur ad

diem primam liberam juxta rubricas tamquam ad sedem fixam.

Atque ita declaravit ac rescripsit die 13 Julii 1883.—D. Cardinalis Bartolinius, S. R. C. Praefectus.— Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.—Hay un sello.

Liturgia.

(Conclusión.)

¿Qué medidas y formas deben tener los vasos, ornamentos y utensilios sagrados que se usan en el sacrosanto Sacrificio de la Misa, y de qué materia deben confeccionarse?

VELO Ó PAÑO DE HOMBROS PARA LLEVAR LA SANTÍSIMA EUCARISTÍA.

El velo ó paño de hombros, que se pone el Sacerdote para llevar la Sagrada Eucaristía en las procesiones, conviene sea lo más precioso posible de tela de oro, plata ó seda al menos, adornado con obra de pasamanería, bordados y símbolos alegóricos al sacramento, cuando lo permitan las facultades de las Iglesias. Su color ha de ser blanco por necesidad, y su longitud puede ser de unos dos metros y setenta centimetros; y en cuanto á la latitud la misma que tenga la tela. Conviene se halle provisto por delante de un fiador bueno que le sujete ante el pecho del Sacerdote.

VELO SUBDIACONAL.

Este velo, que usa el subdiácono en la Misa solemne, no exige tanta riqueza como el anterior, pero sus dimensiones serán las mismas o po-

VINAJERAS.

La materia más propia para las vinajeras es el cristal (Ampullae vitreae dice la rúbrica.): así no ha lugar á sensibles equivocaciones, y el Sacerdote descubre más fácilmente cuál sea la del agua y cuál la del vino. Pueden, sin embargo, permitirse tambien de oro, plata ó estaño, nunca de metales que se oxiden, y con tal que en la tapa tengan perfectamente marcado el líquido á que se destina cada una, como, por ejemplo, una V la del vino, y una A la del agua. Si carecen de tapa se les proveerá de decente cubierta (1).

DR. JOSÉ BARBA FLORES.

(1) Tambien sobre el vino apto para la Misa dice el referido Herdt en el lugar citado núm. 269:

"Quale vinum est materia debita consecrationis?

Omne et solum vinum de vite, in sua specie incorruptum. Idem autem est, sive sit album, sive rubrum, nisi alicubi existat praeceptum rubro aut albo utendi: communiter tamen adhibetur album ad majorem kinteorum mundiciem; potest tamen etiam licite adhiberi rubrum, uti quidam etiam praeferunt, ad removendum periculum assumendi aquam loco vini, et ad Sanguinem Domini nostri expressius repraesentandum. Mer. p. 3. tit. 4, n. 6. - Vinitor, p. 3. tit. 4, annot. 8. Item ut vinum licite consecretur, debet esse purum et mundum, absque admixtione fragmentorum cooperculi lagenae. 285, ad I. Idem Auctor in n. 285 sic ferme ait: Nemini licet consecrare vinum congelatum sed si vinum fuerit congelatum et postea liquifiat cum calore manuum aut halitus....apponendum est vinum novum.... Si autem fieri nequit, tenendum est vinum congelatum tamquam vere consecratum... omnibus vero mediis liquefieri debet vel pannis mundis calefactis involvendo calicem, vel ferventi aqua, vel foco ignito prope altare adhibitis. Sanguis enim sumi debet per modum potus »

NOMBRAMIENTO.

Ha sido nombrado arcipreste de Viana, el párroco de esta villa, D. Francisco Pérez Castro, profesor que fué en este Seminario Conciliar, enyo cargo se hallaba vacante por fallecimiento de D. Bartolomé Vizcaya, cura párroco de Solveira, q. e. p. d.

Bibliografia,

OBRA TERMINADA.

SUMA TEOLÓGICA

BE

SANTO TOMAS DE AQUINO

Traducida directamente del latin por D. Hilario Abad de Aparicio, doctor en derecho
civil y canónico, revisada y anotada por
los RR. PP. Manuel Mendia y Pompilio
Diaz, y precedida de una extensa introducción del M. R. P. Ramón Martinez Vigil, procurador de los RR. PP. Dominicos.

PUBLICADA CON APROBACION Y PERMISO DE LA

AUTORIDAD ECLESIÁSTICA.

Forma esta importantisima obra

vertida por primera vez al espa
nol—cinco volúmenes en 4.º mayor,
que suman más de 4600 páginas, de

excelente papel y bella impresión á
dos columnas, con un magnifico retrato del Sánto, grabado en acero y
se vende al precio de 80 pesetas en

Madrid y 85 si se ha de remitir á

Provincias, en la librería de su edi-

tor, Nicolas Moya, calle de Carretas

núm. 8, Madrid.

A fin de facilitar su adquisición á los que, deseando poseer esta obra, no puedan ó no quieran hacer el desembolso de una vez, queda abierta por ahora suscrición permanente, sirviendo un tomo cada dos meses al precio de 16 pesetas en Madrid y 17 en provincias.

Los ejemplares encuadernados en excelente pasta española cuestan

diez pesetas más.

LA IGLESIA Y LOS OBREROS EN EL SIGLO XIX, POR E. M.

Segunda edición

Dada la organización quieta, pacifica y legal, con que los obreros anarquistas están desarrollando á la vista de todo el mundo sus planes de destrucción, juzgamos muy util la lectura de este opúsculo, que consta de 72 páginas en 12.º francés, y se vende á 15 céntimos de peseta en rústica, 25 en holandesa y 40 en tela con relieves.

Por lo civil. Probar que el matrimonio es sacramento, y por lo tanto de la exclusiva competencia de la Iglesia; y que el matrimonio solamente civil no es matrimonio, es el objeto de este folleto. Su precio es de 6 cénts. de peseta cada ejemplar, como el de los 15 anteriores, que con el título de Diálogos de actualidad, viene publicando La Propaganda Católica de Palencia, ilustrada revista semanal, que dirige el Poro. Don José Madrid.

El alma penitente, ó el nuevo,

Pensadlo b'en! Consideraciones sobre las verdades eternas, con historias y ejemplos, por el P. Baudrand, traducido del francés por el Director de la Propaganda Católica de Palencia: un tomo en 12. francés de 186 páginas, 1 y medio real en rústica, 2 en holandesa y 3 en tela con relieves.

Ejercicio de breves y afectuosas meditaciones sobre la Santísima Pasión de Jesucristo para todos los días del mes. Véndese este libro á 3 rs. en rústica, 4 en media pasta y 5 en tela con relieves.

Breve devocionario catequistico para pobres y niños, à 10 centimos de peseta cada ejemplar en rústica, y à real encuadernado en tela.

Calendario piadoso para 1884, por D. Miguel Martínez y Sanz, Pbro. Contiene artículos y reflexiones acerca de las principales festividades del año, y se vende al precío de 4 reales.

El que desee adquirir alguna de las obras que preceden ó cualquiera otra, así como suscribirse á revistas y publicaciones que no contengan doctrinas contrarias al dogma, á la moral, ó á la dísciplina de la verdadera iglesia de Jesucristo, puede dirigirse al impresor de este Boletín, ó á su hijo Porfirio Lopez, quienes se encargarán de proporcionar cuantas se les pidan, con la prontitud y economía que tienen acreditadas.

Astorga—1884.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua 5.